

RESOLUCIÓN N° 123-DIR-2013-ANT

INSTRUCTIVO PARA LA MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS COMERCIALIZADOS
EN EL TERRITORIO NACIONAL

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 394 establece que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza;

Que, el numeral 25, del Artículo 66 de la norma ibídem, garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) señala que la citada Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el artículo 2 establece que la LOTTTSV se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización;

Que, el artículo 16 de la citada Ley establece que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;

Que, el numeral 5 del Art. 20 de la citada ley orgánica faculta al Directorio de este organismo a aprobar las normas técnicas para la aplicación de la misma y de su reglamento general;

Que, el Artículo 29 Numeral 4, de la LOTTTSV establece que es facultad de la Directora Ejecutiva elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el artículo 101 de la LOTTTSV determina que las comercializadoras de vehículos motorizados o sus propietarios deberán entregar a los propietarios, el vehículo debidamente matriculado, para que entren en circulación dentro del territorio nacional;

Que, los incisos segundo tercero del artículo 160 del Reglamento a la LOTTTSV señalan que la matrícula registra el título de propiedad del automotor, cuyo derecho podrá certificar el Director Ejecutivo de la ANT, los Responsables de las Unidades Administrativas correspondientes, o los GAD's, según el ámbito de sus competencias; la matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

RESOLUCIÓN N° 123-DIR-2013-ANT

INSTRUCTIVO PARA LA MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS COMERCIALIZADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL
AFA/DRTTTSV

Que, el primer inciso del artículo 335 del Reglamento ibídem señala que se considera vehículo a motor, todo automotor que se desplace por las vías terrestres del país y que para este fin requiera de una matrícula o permiso para poder transitar, según la ley y otras normas que rijan esta materia.

Que, mediante Resolución No. 105-DIR-2013-ANT, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, aprobó el Instructivo para la matriculación de vehículos nuevos que se comercializan en el territorio nacional, de tal manera que permita otorgar al usuario un servicio eficiente, seguro y responsable;

Que, mediante informe de 01 de agosto de 2013, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, recomienda reformar el Instructivo arriba citado, con la finalidad de implementar los medios necesarios que permitan ejecutar un mayor control en los procesos de matriculación de vehículos nuevos.

Que, el Artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican tal hecho.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS COMERCIALIZADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL

CAPÍTULO I DE LA COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS

Art. 1.- El presente instructivo contiene disposiciones relativas a la matriculación de vehículos automotores nuevos comercializados en el territorio nacional, cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, o, aquellos cuyo año de fabricación es anterior al que se encuentra en curso pero que no han sido comercializados ni matriculados por no haber ingresado al parque automotor.

Art. 2.- El presente Instructivo es de observancia obligatoria para los ensambladores locales y comercializadores de vehículos automotores en el territorio nacional, quienes se sujetarán a las presentes disposiciones en lo que respecta al ingreso de vehículos automotores, procesos de ensamblaje y el proceso de matriculación vehicular de aquellos que sean comercializados por éstos.

Art. 3.- Para efectos del presente Instructivo, se entenderán las siguientes definiciones:

- a) **Vehículo automotor.-** Toda unidad a motor, vehículos todo terreno livianos, pesados, furgonetas, microbuses, mini buses, buses, motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar, tricimotos, cuádrimotos y todo aquel que se desplace por las vías terrestres del país y que para este fin requiera de una matrícula o permiso para poder transitar, según la ley y otras normas que rijan esta materia.
- b) **Fabricante.-** Persona natural o jurídica dedicada a la producción de vehículos automotores para el consumo.

RESOLUCIÓN N° 123-DIR-2013-ANT
INSTRUCTIVO PARA LA MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS COMERCIALIZADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL
AFA/DRTTTSV

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
Dirección de Secretaría General
Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito – Ecuador
www.ant.gob.ec